



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

MEMORANDO

Versión 02

Fecha	30 de abril de 2019	Consecutivo	GGE-OAJ-ME 0098 X
De	LUISA FERNANDA MORA MORA Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Para	SANDRA MARÍA SAAVEDRA MOGOLLÓN. Gerente de Contratación.		
Asunto	Solicitud de concepto a la Secretaría Jurídica Distrital.		

Cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud de concepto sobre ¿Es necesario contar con certificación de la Inexistencia o insuficiencia de personal de planta para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando el proveedor con quien se pretende celebrar el contrato es una persona jurídica?

Por tratarse de un asunto eminentemente contractual, a cargo de esa gerencia y como se pretende que la solicitud se eleve a la Secretaría Jurídica Distrital, le informamos que debe adelantarse lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Distrital No. 430 del 2018, que dispone:

Artículo 13. Unificación de criterios jurídicos. Las entidades y organismos distritales son competentes para la expedición de conceptos jurídicos en lo relacionado con sus funciones específicas, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA, y a la normativa aplicable.

En el evento en que existan diferencias de criterios jurídicos y/o diferencias conceptuales entre organismos y/o entidades de un mismo sector, será responsabilidad de la Secretaría cabeza de Sector Administrativo, por intermedio de quien ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, emitir el pronunciamiento jurídico sectorial.

Si las diferencias de criterios jurídicos y/o diferencias conceptuales se presentan entre organismos y/o entidades de un mismo sector y la Secretaría cabeza de Sector Administrativo, por tener esta última participación directa en el asunto, o entre entidades y organismos de diferentes sectores, la Secretaría Jurídica Distrital analizará de fondo el asunto y unificará la posición jurídica comunicándola a las entidades para que adopten las medidas orientadas en el respectivo concepto y/o acto administrativo.

Para el efecto, la Secretaría cabeza de Sector Administrativo, por intermedio del titular del despacho o de la Oficina Jurídica, remitirá a la Secretaría Jurídica Distrital la solicitud junto con los antecedentes y/o diversos pronunciamientos, con la formulación clara y precisa de los puntos materia de desacuerdo, cuestionamiento, duda o sobre los que expresamente se requiera el concepto jurídico, junto con el emitido por la Oficina Jurídica de todas las entidades interesadas.



30 ABR 2019

Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

Página 1 de 2

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

Por tanto, se recomienda adelantar el trámite ante la cabeza del sector (Secretaría de movilidad) y en caso de discrepancia acudir a la Secretaría Jurídica Distrital, por la dependencia a su cargo.

Adicionalmente, me permito acompañar un Concepto de Colombia Compra Eficiente sobre el asunto específico.

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS JURÍDICAS Enviado por juan.vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08

DESCRIPCION:

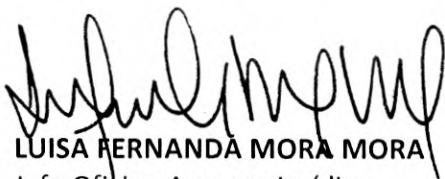
De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizara la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que " el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693))¹.

Atentamente,



LUISA FERNANDA MORA MORA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Devolución de la solicitud en doce (12) folios

Proyectó: Juan Pablo Restrepo C – Abogado Oficina Asesora Jurídica.

2/2

¹ El concepto se puede consultar en el siguiente link: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/contrato-de-prestacion-de-servicios-con-personas-juridicas>



MEMORANDO
CÓDIGO: GD-FR-018-V2

Fecha	17 ABR 2019	Consecutivo	GCN-ME-2019- 0056
Para	Luisa Fernanda Mora Mora Jefe Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora Jurídica		
De	Sandra María Saavedra Mogollón Gerente de Contratación Gerencia de Contratación		
Asunto	Solicitud de Concepto – Secretaría Jurídica Distrital		

Estimada Dra. Luisa:

Cordial saludo.

Me permito presentar solicitud de concepto en los términos previstos en el Memorando No. GGE-OAJ-ME-0042 de 2017, por cuanto es de trascendencia e importancia especial para la toma de decisiones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., a fin de fijar una sola posición jurídica institucional.

De conformidad con lo manifestado a continuación procedo a enunciar el tema objeto de debate entre la Gerencia de Contratación y la Oficina de Control Interno -OCI- que a la fecha afectan el "Proceso de Contratación Directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas" que es de competencia de esta Gerencia:

1. Descripción Clara y precisa del problema jurídico a tratar:

¿Es necesario contar con una certificación de la Inexistencia o insuficiencia de personal de planta para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuando el proveedor con quien se pretende celebrar el contrato es una persona jurídica?

2. Antecedentes:

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, establece "CONDICIONES PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la

Alb
22 ABR. 2019
D-15



*contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la **inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.** (...)” (Art. 3 Decreto 1737 de 1998, modificado por el Art .1 del Decreto 2209 de 1998) (Resaltado fuera del texto original).*

En virtud de dicha disposición la Gerencia de Contratación incluyó como paso dentro del procedimiento de contratación directa para la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la verificación con la Gerencia Administrativa y Financiera, de la inexistencia de personal para adelantar las actividades que se pretenden contratar. En consecuencia, esta actividad del procedimiento se viene adelantando, sin embargo, la misma solo se realiza para cuando el contratista es persona natural.

Ahora bien, en Informe preliminar de Austeridad del Gasto IV de la vigencia 2018, la Oficina de Control Interno observó que, luego de revisar una muestra seleccionada de los contratos suscritos durante el último trimestre del año 2018, dos (2) de ellos (uno celebrado con persona natural y otro con persona jurídica), no contaban con el certificado de inexistencia de cargo publicado en la Plataforma SECOP II; incumpliendo las disposiciones en materia de publicidad en el SECOP, brindadas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Si bien el citado Decreto no hace parte de los criterios objeto de seguimiento, su observancia a la luz de las normas en materia de Transparencia y Publicidad de la información es de obligatorio cumplimiento.

La Gerencia de Contratación a través de email del 13 de febrero de 2019, emite pronunciamiento respecto de este informe, en los términos que se enuncian a continuación: “(...) *De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

El sentido de esta norma es perfectamente claro en establecer una restricción para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, en orden a impedir la ampliación irregular del personal al servicio de las entidades estatales.

Por ello, el inciso 2 de la citada norma prevé que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales, y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Es claro, a demás que tal restricción no rige cuando el contrato se celebra con personas jurídicas, en tanto las labores a desarrollar por una persona jurídica no son equiparables a las que se contratan con persona natural, por tanto aún cuando exista personal de planta disponible, los mismos, de acuerdo a la necesidad identificada, deben suscribirse para dar cumplimiento a los fines de la Entidad.

Por lo anterior, para los contratos de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión y/o servicios especializados con persona jurídica, no es posible solicitar “certificado de inexistencia o insuficiencia de personal” en tanto el mismo se refiere a personal de planta que pueda desarrollar la actividad.

Para el caso concreto del contrato No. 137 de 2018, no se pretenden desarrollar funciones administrativas que puedan cumplirse con personal de planta de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en tal sentido se evidencia la aplicación de los principios de finalidad de la contratación pública, transparencia, responsabilidad y buena fé.



Adicionalmente, el mencionado contrato tuvo por objeto que la persona jurídica actuara en calidad de Comité Evaluador del Proceso de selección de PMO, atendiendo a su idoneidad y experiencia, así como a la reciente creación de la EMB, y su reducida experiencia en Evaluación de procesos de tal magnitud con un alto componente extranjero. Así las cosas, en el caso de la suscripción de este tipo de contratos, el certificado mencionado no es aplicable, pues aunque existiera personal en planta disponible, requiere unos conocimientos especializados, de una Empresa que cuenta con la experiencia y el equipo humano calificado que pueda desarrollarlas.

De la misma forma precisamos que la Empresa Metro de Bogotá ha dado cumplimiento con la normatividad enunciada y con fundamento en ella ha estructurado el "Procedimiento de Contratación Directa para celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas", a través del cual se enuncian los requisitos a tener en cuenta para tramitar el proceso de Contratación Directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido se ha previsto en los literales d) y h) del numeral 6, de dicho documento, la necesidad de "Tramitar ante la Gerencia Administrativa y Financiera el Certificado de Inexistencia de Cargo, de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015. **Este requisito aplica únicamente cuando el contrato sea suscrito con una persona natural.**" (Resaltado y Negrilla fuera del texto).

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-094/03, expediente D-4023, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, señaló respecto al ejercicio de funciones públicas por parte de los contratistas lo siguiente:

*"Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con **personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.** Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral.*

Por otra parte, consideramos necesario precisar que la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural depende del estudio de necesidad que realice la entidad, con el fin de determinar el ejercicio de actividades transitorias o temporales porque de acuerdo con el manual de funciones específico no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar el servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente (...)"



Como resultado de lo enunciado anteriormente, en el Informe Ejecutivo y Detallado Austeridad del Gasto en la EMB IV trimestre y vigencia 2018, puesto en conocimiento de esta gerencia a través del memorando No. GGE-OCI-ME-2019-0014 del 13 de febrero de 2019, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo enunciado anteriormente únicamente respecto del contrato suscrito con una persona natural, eliminando del mismo lo relacionado al contrato suscrito con persona jurídica.

Sin embargo, la Oficina de Control Interno nuevamente a través de correo electrónico del 01 de abril de 2019, cuyo asunto versa sobre "*Solicitud Información Austeridad del gasto I Trimestre 2019*", enuncia cinco (5) recomendaciones, respecto de las cuales dos (2) se refieren al Certificado de Inexistencia de Personal de Plata, en tal sentido, y con el objeto de ponerlas en su conocimiento, a continuación, se enuncian:

(...)

1. Se recomienda elevar consulta a la Secretaría Jurídica Distrital, sobre la necesidad de documentar un certificado de inexistencia o insuficiencia de personal, para los procesos de contratación de prestación de servicios con personas jurídicas, en virtud de atender el requisito establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, en relación con que éstos "... sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", y que "...la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".

2. Se sugiere precisar en el "Procedimiento de Contratación Directa para celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas", lo enunciado acerca del Certificado de Inexistencia de Cargo o Personal de Planta, en los literales d) y h) del numeral 6., en particular con el lineamiento que reza "... Este requisito aplica únicamente cuando el contrato sea suscrito con una persona natural" o "Aplica sólo para contratos con personas naturales", teniendo en cuenta que el artículo 2.8.4.4.5 indica que para los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas "...la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo". Si, para este tipo de contratos, la acreditación previamente mencionada se sustenta en los respectivos estudios previos, puede precisarse este lineamiento en el procedimiento citado.

(...)

4. Actuaciones del área solicitante

La Gerencia de Contratación a través del Procedimiento de Contratación Directa para celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas, enuncia los requisitos a tener en cuenta para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido y conforme a lo enunciado en el literal d) y el numeral 5 del literal h) de este procedimiento, el Certificado de Inexistencia de Cargo, de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, es un requisito que aplica únicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural:

6. GENERALIDADES:

(...)

2



d) Tramitar ante la Gerencia Administrativa y Financiera el Certificado de Inexistencia de Cargo, de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Este requisito aplica únicamente cuando el contrato sea suscrito con una persona natural.

(...)

h) Elaborar el memorando de solicitud de contratación, debidamente aprobado por el Gerente o Jefe de Oficina del área de origen, indicando el funcionario o contratista encargada de gestionar la respectiva contratación.

(...)

5. Certificado de inexistencia de cargo o insuficiencia de personal de planta (aplica solo para contratos con personas naturales)

(...)

5. Solicitud de concepto en materia de contratación

La Gerencia de Contratación ha dado cumplimiento a lo establecido en el literal d) y el numeral 5 del literal h) del Procedimiento de Contratación Directa para celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas, en tal sentido el requisito del Certificado de Inexistencia de Cargo se ha requerido únicamente cuando el contrato a suscribir es con una persona natural.

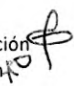
No obstante, dadas las diferentes interpretaciones que existen en relación con la exigencia del Certificado de Inexistencia de personal de planta para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona jurídica al interior de la Entidad, de manera atenta solicitamos se eleve la consulta del problema jurídico identificado ante la Secretaría Jurídica Distrital, a fin de definir el mismo.

Quedo atenta a cualquier inquietud con el fin de adelantar los trámites correspondientes.

Cordialmente.


SANDRA MARÍA SAAVEDRA MOGOLLÓN
Gerente de Contratación

Anexo: email del 13 de febrero de 2019 en dos (2) folios.
Informe preliminar Austeridad del gasto trimestre IV y vigencia 2018 en dos (2) folios.
Memorando GGE-OCI-ME-2019-0014 en tres (3) folios.
Email del 01 de abril de 2019 en dos (2) folios.

Proyectó: Emna Méndez Paladines/Contratista Gerencia de Contratación
Revisó: Vanessa Alvarez Otero / Profesional Gerencia de Contratación 

EMNA ROCÍO MÉNDEZ PALADINES

De: SANDRA MARIA SAAVEDRA MOGOLLÓN
Enviado el: miércoles, 13 de febrero de 2019 11:34 a. m.
Para: JULIAN DAVID PEREZ RIOS
CC: EMNA ROCÍO MÉNDEZ PALADINES
Asunto: RV: Pronunciamiento respecto del Informe preliminar Austeridad del gasto trimestre IV y vigencia 2018

Categorías: IMPORTANTE

Buenos días.

Estimado Julián.

Una vez revisado el Informe Detallado de Auditoría de fecha 12 de febrero de 2019, adelantado por la Oficina e Control Interno, consideramos pertinente hacer las siguientes precisiones respecto del Hallazgo No. 1:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El sentido de esta norma es perfectamente claro en establecer una restricción para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, en orden a impedir la ampliación irregular del personal al servicio de las entidades estatales.

Por ello, el inciso 2 de la citada norma prevé que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales, y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Es claro, a demás que tal restricción no rige cuando el contrato se celebra con personas jurídicas, en tanto las labores a desarrollar por una persona jurídica no son equiparables a las que se contratan con persona natural, por tanto aún cuando exista personal de planta disponible, los mismos, de acuerdo a la necesidad identificada, deben suscribirse para dar cumplimiento a los fines de la Entidad.

Por lo anterior, para los contratos de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión y/o servicios especializados con persona jurídica, no es posible solicitar "certificado de inexistencia o insuficiencia de personal" en tanto el mismo se refiere a personal de planta que pueda desarrollar la actividad.

Para el caso concreto del contrato No. 137 de 2018, no se pretenden desarrollar funciones administrativas que puedan cumplirse con personal de planta de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en tal sentido se evidencia la aplicación de los principios de finalidad de la contratación pública, transparencia, responsabilidad y buena fé. Adicionalmente, el mencionado contrato tuvo por objeto que la persona jurídica actuara en calidad de Comité Evaluador del Proceso de selección de PMO, atendiendo a su idoneidad y experiencia, así como a la reciente creación de la EMB, y su reducida experiencia en Evaluación de procesos de tal magnitud con un alto componente extranjero. Así las cosas, en el caso de la suscripción de este tipo de contratos, el certificado mencionado no es aplicable, pues aunque existiera personal en planta disponible, requiere unos conocimientos especializados, de una Empresa que cuenta con la experiencia y el equipo humano calificado que pueda desarrollarlas.

De la misma forma precisamos que la Empresa Metro de Bogotá ha dado cumplimiento con la normatividad enunciada y con fundamento en ella ha estructurado el "*Procedimiento de Contratación Directa para celebrar contratos de Prestación*

de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas”, a través del cual se enuncian los requisitos a tener en cuenta para tramitar el proceso de Contratación Directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido se ha previsto en los literales d) y h) del numeral 6, de dicho documento, la necesidad de *“Tramitar ante la Gerencia Administrativa y Financiera el Certificado de Inexistencia de Cargo, de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015. **Este requisito aplica únicamente cuando el contrato sea suscrito con una persona natural.**”* (Resaltado y Negrilla fuera del texto).

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-094/03, expediente D-4023, Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, señaló respecto al ejercicio de funciones públicas por parte de los contratistas lo siguiente:

*“Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con **personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.** Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral.*

Por otra parte, consideramos necesario precisar que la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural depende del estudio de necesidad que realice la entidad, con el fin de determinar el ejercicio de actividades transitorias o temporales porque de acuerdo con el manual de funciones específico no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar el servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

Finalmente, respecto de la publicación en el SECOP II, del Certificado de Inexistencia de Personal del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 104 de 2018 suscrito con persona natural, es importante mencionar que el mismo reposa en el expediente físico del contrato, sin embargo, atendiendo la observación relacionada con su publicación, informamos que la misma se efectuará a través de un mensaje público, que permite consulta de cualquier interesado en conocer este documento. Adicionalmente, la Gerencia de Contratación implementará las acciones necesarias a fin de efectuar una verificación de la documentación de los procesos de selección, previo a la publicación en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del Procedimiento de Contratación Directa para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, del proceso de Gestión Contractual.

Cordialmente

SANDRA M SAAVEDRA M

Gerente de Contratación

Tel: 571 – 5553333, Ext: 1109

METRO DE BOGOTÁ S.A.

Eificio Nogal TC Cr 9 No. 76-49 Piso 2

Bogotá D.C. Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Aviso Legal: Este correo electrónico así como los documentos anexos (textos, imágenes, etc.), deberán ser usados exclusivamente por la persona a la que se encuentra dirigido, para el ejercicio de sus funciones y obligaciones; puede contener información privilegiada o confidencial, o clasificada, reservada o en construcción en los términos previstos en la ley 1712 de 2014. Por lo tanto el destinatario debe abstenerse de divulgar su contenido a terceros.

Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. En consecuencia, el uso que el emisor o el destinatario hagan de esta información no compromete la responsabilidad institucional.

De: JULIAN DAVID PEREZ RIOS

Enviado el: lunes, 11 de febrero de 2019 6:53 p. m.

Para: CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ <carlos.moreno@metrodebogota.gov.co>; SANDRA MARIA SAAVEDRA MOGOLLÓN <sandra.saavedra@metrodebogota.gov.co>; XIOMARA TORRADO BONILLA <xiomara.torrado@metrodebogota.gov.co>

CC: GABRIEL MAURICIO DURAN BAHAMON <gabriel.duran@metrodebogota.gov.co>; EMNA ROCÍO MÉNDEZ PALADINES <emna.mendez@metrodebogota.gov.co>; MARIA CAROLINA CAYCEDO GONZALEZ <maria.caycedo@metrodebogota.gov.co>; HECTOR LEONARDO LOPEZ AVILA <hector.lopez@metrodebogota.gov.co>

Asunto: Informe preliminar Austeridad del gasto trimestre IV y vigencia 2018

Importancia: Alta

Buenas tardes

Conforme a la información suministrada y la verificación llevada a cabo, con toda atención pongo en su conocimiento el informe del asunto, a fin de recibir sus comentarios sobre el contenido del mismo. El plazo para recibir observaciones es el próximo miércoles 13 de febrero de 2019 a las 12m.

La ausencia de comentarios dentro del plazo propuesto se tendrá como aceptación del contenido que se informa.



Gracias

Cordial Saludo,

JULIAN DAVID PEREZ RIOS
Jefe Oficina de Control Interno
METRO DE BOGOTÁ S.A.
Tel: 571 – 5553333, Ext: 1116
Cra. 9 No. 76 – 49, Piso 4
Edificio Nogal Trade Center
Bogotá D.C.
Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

PROCESO(S)

Gestión Administrativa y Logística, Gestión Contractual, Gestión del Talento Humano, Comunicación Corporativa, Gestión Financiera, Gestión Legal, Gestión Ambiental¹.

EQUIPO AUDITOR

Julián David Pérez Ríos – Jefe Oficina de Control Interno
Leonardo López Ávila – Contratista Oficina de Control Interno

OBJETIVO(S)

1. Verificar el grado de cumplimiento en materia de austeridad del gasto público en la Empresa Metro de Bogotá durante el cuarto trimestre de 2018.
2. Verificar la implementación de mejoras a las debilidades identificadas en los informes previos sobre la materia.

ALCANCE

Abarca la información y evidencia correspondiente al cuarto trimestre de 2018.



CRITERIOS

1. Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”
2. Decreto Distrital 030 de 1999 “Por el cual se expiden medidas sobre austeridad en el gasto público del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”.
3. Directiva Presidencial Número 10 de 2002 cuyo asunto es: Programa de Renovación de la Administración Pública: Hacia un Estado Comunitario.
4. Directiva Número 008 de 2007 cuyo asunto es: Medidas de Austeridad en el Gasto público del Distrito Capital. Topes máximos para el reconocimiento y pago del uso de telefonía móvil, en los cargos del nivel directivo.
5. Circular Número 12 de 2011 cuyo asunto es: Medidas de Austeridad en el Gasto público del Distrito Capital.
6. Circular Conjunta 003 de 2017 cuyo asunto es: Tramite de viáticos y gastos de viaje.
7. Política en Austeridad en el Gasto Versión 01 del 29 de septiembre de 2017.

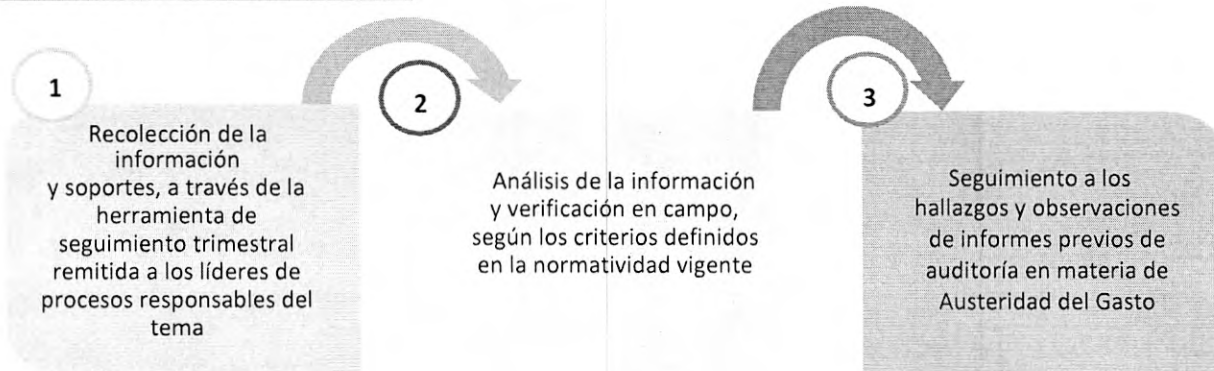
METODOLOGÍA

Se estableció el desarrollo de los siguientes tres momentos:

¹ Corresponden al Mapa de Procesos, código PE-DR-002, versión 2 vigente desde el 02-01-2018 al 30-12-2018.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA*



Con base en la información suministrada por los equipos de trabajo de la EMB responsables de los temas abordados, se presenta anexa la tabla con la relación de los resultados.

Fortalezas



1. Se observa que durante los periodos objeto de seguimiento de las disposiciones en materia de austeridad del gasto que realiza la Oficina de Control Interno, se ha reflejado el fortalecimiento continuo de aspectos tales como la reducción en los gastos de comisiones de servicio al exterior y la regulación y sustentación de contratos con igual objeto, así como la documentación e implementación de controles, como por ejemplo, en el fotocopiado e impresión por parte del proveedor externo contratado para llevar una mayor trazabilidad en la solicitud de las dependencias.

Observaciones

1. Se observa que los treinta y tres (33) contratos, indicados en los literales del criterio 3.5 *Condiciones para contratar la prestación de Servicios* del presente informe, están bajo la supervisión de una Profesional Grado 06 de la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía, lo cual representa posibilidad de incurrir en riesgos de inadecuada supervisión, en concordancia con el Artículo 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Hallazgos

1. Se observó que, luego de revisar los contratos 95, 97, 101, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 142, 144 y 147 de 2018; como muestra seleccionada (veintitrés) del total de contratos a través de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de prestación de servicios especializados con persona jurídica (cuarenta y seis), suscritos durante el cuarto trimestre de 2018, dos de ellos, los contratos número 104 y 137 no contaban con el certificado de inexistencia de cargo publicado en la Plataforma SECOP II; incumpliendo las disposiciones en materia de publicidad en el SECOP, brindadas en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Si bien el citado Decreto no hace parte de los criterios objeto de seguimiento, su observancia a la luz de las normas en materia de Transparencia y₂

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Publicidad de la información es de obligatorio cumplimiento.

RECOMENDACIONES

1. Se reitera la recomendación emitida por esta Oficina en el seguimiento del tercer trimestre de 2018 en materia de austeridad del gasto (Memorando GGE-OCI-ME-2018-0084 del 04 de diciembre de 2018), en el sentido de mantener la completitud y coherencia de la documentación publicada en la plataforma SECOP II y aquella que en medio físico reposa en el expediente único contractual.
2. Se reitera la recomendación emitida por esta Oficina en el seguimiento a las disposiciones del Decreto 371 de 2010 (Memorando GGE-OCI-ME-2018-0093 del 13 de diciembre de 2018) en el sentido de documentar y precisar la manera en la cual se designa de modo razonable la supervisión de contratos, teniendo en cuenta las indicaciones que brinda la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales” emitido por Colombia Compra Eficiente, en particular del capítulo 3., sección A, numeral 1.
3. Se recomienda publicar el Procedimiento de Entrega de Puesto de Trabajo, con código preliminar TH-PR-013 versión 1 y el formato de paz y salvo anexo, en la documentación del sistema de gestión de la EMB para iniciar su implementación formal y fortalecer el cumplimiento de ese criterio

Bogotá D.C., 12 del mes de febrero del 2019.

JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Leonardo López Ávila – Contratista Oficina de Control Interno
Revisó/Aprobó: Julián David Pérez Ríos – Jefe Oficina de Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

MEMORANDO
CÓDIGO GD-FR-018 V2

Fecha	13 de febrero de 2019	Consecutivo	GGE-OCI-ME-2019-0014
Para	Dr. ANDRÉS ESCOBAR URIBE Gerente General Empresa Metro de Bogotá S.A.		
De	JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS Jefe de la Oficina de Control Interno		
Asunto	Remisión informes ejecutivo y detallado Austeridad del Gasto en la EMB VI Trimestre y Vigencia 2018		

Respetado Dr. Escobar,

Con toda atención anexo al presente los informes (ejecutivo y detallado) de evaluación del cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad del gasto para el cuarto trimestre y vigencia 2018, la cual se adelantó en la Empresa Metro de Bogotá S.A atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.8.4.8.2. acerca de la verificación de cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nacional 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

El resultado del seguimiento aquí comunicado fue puesto en conocimiento de los procesos internos relacionados previo a su oficialización e incluye sus comentarios u observaciones.

Se solicita la formulación del respectivo plan de mejora interno en aplicación de la metodología descrita en el procedimiento de mejora corporativa, código EM-PR-005, versión 2.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS
Jefe Oficina de Control Interno

CC Dr. CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ
Gerente Administrativo y Financiero
CC Dra. SANDRA MARÍA SAAVEDRA MOGOLLÓN
Gerente de Contratación
CC Dra. XIOMARA TORRADO BONILLA
Gerente de Comunicación y Ciudadanía



Elaboró: Leonardo López Ávila
Contratista Oficina de Control Interno
Anexos: Informe detallado de auditoría de austeridad del gasto 13 Folios
Informe ejecutivo de auditoría de austeridad del gasto 1 Folio

14/02/2019
11:45 am.



14-02-2019

Carrera 9 No. 76-49 Piso 3
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

PROCESO(S)

Gestión Administrativa y Logística, Gestión Contractual, Gestión del Talento Humano, Comunicación Corporativa, Gestión Financiera, Gestión Legal, Gestión Ambiental¹.

EQUIPO AUDITOR

Julián David Pérez Ríos – Jefe Oficina de Control Interno
Leonardo López Ávila – Contratista Oficina de Control Interno
John Alejandro Salamanca A. – Profesional Oficina de Control Interno

OBJETIVO(S)

1. Verificar el grado de cumplimiento en materia de austeridad del gasto público en la Empresa Metro de Bogotá durante el cuarto trimestre de 2018.
2. Verificar la implementación de mejoras a las debilidades identificadas en los informes previos sobre la materia.

ALCANCE

Abarca la información y evidencia correspondiente al cuarto trimestre y vigencia 2018.



CRITERIOS

1. Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”
2. Decreto Distrital 030 de 1999 “Por el cual se expiden medidas sobre austeridad en el gasto público del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”.
3. Directiva Presidencial Número 10 de 2002 cuyo asunto es: Programa de Renovación de la Administración Pública: Hacia un Estado Comunitario.
4. Directiva Número 008 de 2007 cuyo asunto es: Medidas de Austeridad en el Gasto público del Distrito Capital. Topes máximos para el reconocimiento y pago del uso de telefonía móvil, en los cargos del nivel directivo.
5. Circular Número 12 de 2011 cuyo asunto es: Medidas de Austeridad en el Gasto público del Distrito Capital.
6. Circular Conjunta 003 de 2017 cuyo asunto es: Tramite de viáticos y gastos deviaje.
7. Política en Austeridad en el Gasto Versión 01 del 29 de septiembre de 2017.

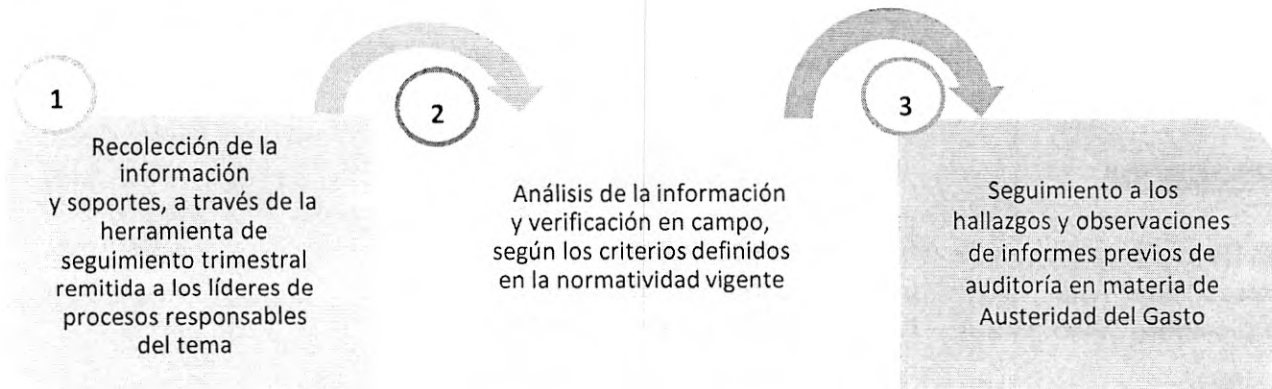
METODOLOGÍA

Se estableció el desarrollo de los siguientes tres momentos:

¹ Corresponden al Mapa de Procesos, código PE-DR-002, versión 2 vigente desde el 02-01-2018 al 30-12-2018.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA*





Con base en la información suministrada por los equipos de trabajo de la EMB responsables de los temas abordados, se presenta anexa la tabla con la relación de los resultados.

Fortalezas

1. Se observa que durante los periodos objeto de seguimiento de las disposiciones en materia de austeridad del gasto que realiza la Oficina de Control Interno, se ha reflejado el fortalecimiento continuo de aspectos tales como la reducción en los gastos de comisiones de servicio al exterior y la regulación y sustentación de contratos con igual objeto, así como la documentación e implementación de controles, como por ejemplo, en el fotocopiado e impresión por parte del proveedor externo contratado para llevar una mayor trazabilidad en la solicitud de las dependencias.

Observaciones

1. En desarrollo de la verificación de soportes en materia de Austeridad del Gasto con la Gerencia de Contratación, se solicitó el Certificado de inexistencia de personal del CPS 137 de 2018, no obstante, la parte auditada manifestó que por ser el contratista una persona jurídica no se expidió el mismo de acuerdo con las políticas de operación descritas en los literales d) y h) del numeral 6 del Procedimiento de Contratación Directa para celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas de la EMB (GC-PR-008 versión 2). Adicionalmente, señala que este certificado de Inexistencia de personal se solicita ante la Gerencia Administrativa y Financiera, únicamente cuando el contrato sea suscrito con una persona natural.
No obstante, de acuerdo al requisito establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, en relación a que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas "... sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", y además que "...la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo" (sic). Por lo tanto, esto

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

representa un riesgo de incumplimiento de la norma toda vez que dentro del procedimiento citado no se contempla la manera de atender la acreditación de insuficiencia cuando se trata de contratación de prestación de servicios con persona jurídica. En tal sentido, en la verificación del documento de estudios previos se constató el sustento de la contratación directa argumentado que “...*existen algunos temas altamente especializados que se deben desarrollar en forma temporal para los cuales las organizaciones como la EMB pueden optar por la contratación de terceros que la apoyen temporalmente en el cumplimiento de funciones específicas...*” y otras descritas dentro del numeral uno de este documento.



2. Se observa que los treinta y tres (33) contratos, indicados en los literales del criterio 3.5 *Condiciones para contratar la prestación de Servicios* del presente informe, están bajo la supervisión de una Profesional Grado 06 de la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía, lo cual representa posibilidad de incurrir en riesgos de inadecuada supervisión, en concordancia con el Artículo 1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

HALLAZGOS

1. Luego de revisar los contratos 95, 97, 101, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 142, 144 y 147 de 2018 como muestra seleccionada (veintitrés) del total de contratos a través de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de prestación de servicios especializados con persona jurídica (cuarenta y seis), suscritos durante el cuarto trimestre de 2018; se observó que el contrato número 104 no contaba con el certificado de inexistencia de cargo publicado en la Plataforma SECOP II; incumpliendo las disposiciones en materia de publicidad en el SECOP, brindadas en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Si bien el citado Decreto no hace parte de los criterios objeto de seguimiento, su observancia a la luz de las normas en materia de Transparencia y Publicidad de la información es de obligatorio cumplimiento.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda elevar consulta a la Secretaría Jurídica Distrital, sobre la necesidad de documentar un certificado de inexistencia o insuficiencia de personal, para los procesos de contratación de prestación de servicios con personas jurídicas, en virtud de atender el requisito establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, en relación con que éstos “... *sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán*”, y que “...*la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo*”.
2. Se sugiere precisar en el “*Procedimiento de Contratación Directa para celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas*”, lo enunciado acerca del Certificado de Inexistencia de Cargo o Personal de Planta, en los literales d) y h) del numeral 6., en particular con el lineamiento que reza “... *Este requisito aplica únicamente cuando el contrato sea suscrito con una persona natural*”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

o *“Aplica sólo para contratos con personas naturales”*, teniendo en cuenta que el artículo 2.8.4.4.5 indica que para los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas *“...la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo”*. Si la acreditación previamente mencionada se sustenta en los respectivos estudios previos, puede precisarse este lineamiento en el procedimiento citado, en caso de aplicar.

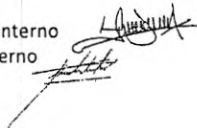
3. Se reitera la recomendación emitida por esta Oficina en el seguimiento del tercer trimestre de 2018 en materia de austeridad del gasto (Memorando GGE-OCI-ME-2018-0084 del 04 de diciembre de 2018), en el sentido de mantener la completitud y coherencia de la documentación publicada en la plataforma SECOP II y aquella que en medio físico reposa en el expediente único contractual.
4. Se reitera la recomendación emitida por esta Oficina en el seguimiento a las disposiciones del Decreto 371 de 2010 (Memorando GGE-OCI-ME-2018-0093 del 13 de diciembre de 2018) en el sentido de documentar y precisar la manera en la cual se designa de modo razonable la supervisión de contratos, teniendo en cuenta las indicaciones que brinda la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales” emitido por Colombia Compra Eficiente, en particular del capítulo 3., sección A, numeral 1.
5. Se recomienda publicar el Procedimiento de Entrega de Puesto de Trabajo, con código preliminar TH-PR-013 versión 1 y el formato de paz y salvo anexo, en la documentación del sistema de gestión de la EMB para iniciar su implementación formal y fortalecer el cumplimiento de ese criterio

Bogotá D.C., 13 del mes de febrero del 2019.



JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Leonardo López Ávila – Contratista Oficina de Control Interno
John Alejandro Salamanca A. – Profesional Oficina de Control Interno



EMNA ROCÍO MÉNDEZ PALADINES

De: JULIAN DAVID PEREZ RIOS
Enviado el: lunes, 1 de abril de 2019 8:45 a. m.
Para: CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ; SANDRA MARIA SAAVEDRA MOGOLLÓN;
LUIZA FERNANDA MORA MORA; SUSANA RICAURTE
CC: GABRIEL MAURICIO DURAN BAHAMON; MARCO ANTONIO RIAÑO CONSTAIN; EMNA
ROCÍO MÉNDEZ PALADINES; CARLOS ANDRÉS TOBOS TRIANA; JORGE MARIO TOBON
GONZALEZ; HECTOR LEONARDO LOPEZ AVILA
Asunto: Solicitud Información Austeridad del gasto I Trimestre 2019
Datos adjuntos: 20190401 HerramientaAustGastoITri2019.xlsx

Importancia: Alta

Categorías: IMPORTANTE

Buenos días respetados líderes de equipo

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación establecido para las Oficinas de Control Interno, con el fin de hacer seguimiento a la aplicación de las disposiciones en materia de austeridad del gasto del Decreto 1068 de 2015, incluyendo las recomendaciones dadas en el informe de austeridad del gasto (Radicado GGE-OCI-ME-2019-0014), atentamente anexo al presente la herramienta sugerida para el reporte trimestral.

En el contenido de la herramienta se encuentran comentarios orientadores que facilitan el diligenciamiento de esta e indican sobre la respectiva evidencia a remitir, de preferencia en medio magnético.

Agradezco su atención y colaboración, así como la de sus respectivos equipos de trabajo en la remisión de la información correspondiente al primer trimestre de 2019 a más tardar el 30 de abril de los corrientes. Con posterioridad esta Oficina solicitará la respectiva verificación de las evidencias que den cuenta de la información remitida, en consecuencia, se concertarán reuniones con los equipos de trabajo según los temas y responsabilidades.

Quedamos atentos a sus comentarios y observaciones

Gracias

Cordial Saludo,

JULIAN DAVID PEREZ RIOS
Jefe Oficina de Control Interno
METRO DE BOGOTÁ S.A.
Tel: 571 – 5553333, Ext: 1116
Cra. 9 No. 76 – 49, Piso 4
Edificio Nogal Trade Center
Bogotá D.C.
Colombia



Seguimiento a hallazgos y observaciones de informes previos de auditoría al tema de Austeridad del Gasto

Recomendación	Descripción de la medida formulada e implementada u otra adicional a la propuesta por la OCI	Evidencia
<p>1. Se recomienda elevar consulta a la Secretaría Jurídica Distrital, sobre la necesidad de documentar un certificado de inexistencia o insuficiencia de personal para los procesos de contratación de prestación de servicios con personas jurídicas, en virtud de atender el requisito establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, en relación con que éstos " ... sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", y que "...la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".</p>		
<p>2. Se sugiere precisar en el "Procedimiento de Contratación Directa para celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas", lo enunciado acerca del Certificado de Inexistencia de Cargo o Personal de Planta, en los literales d) y h) del numeral 6., en particular con el lineamiento que reza "... Este requisito aplica únicamente cuando el contrato sea suscrito con una persona natural" o "Aplica sólo para contratos con personas naturales", teniendo en cuenta que el artículo 2.8.4.4.5 indica que para los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas "...la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo". Si, para este tipo de contratos, la acreditación previamente mencionada se sustenta en los respectivos estudios previos, puede precisarse este lineamiento en el procedimiento citado.</p>		
<p>3. Se reitera la recomendación emitida por esta Oficina en el seguimiento del tercer trimestre de 2018 en materia de austeridad del gasto (Memorando GG OCI-ME-2018-0084 del 04 de diciembre de 2018), en el sentido de mantener la completitud y coherencia de la documentación publicada en la plataforma SECOP II y aquella que en medio físico reposa en el expediente único contractual.</p>		
<p>4. Se reitera la recomendación emitida por esta Oficina en el seguimiento a las disposiciones del Decreto 371 de 2010 (Memorando GGE-OCI-ME-2018-009 del 13 de diciembre de 2018) en el sentido de documentar y precisar la manera en la cual se designa de modo razonable la supervisión de contratos, teniendo en cuenta las indicaciones que brinda la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales" emitido por Colombia Compra Eficiente, en particular del capítulo 3., sección A, numeral 1.</p>		
<p>5. Se recomienda publicar el Procedimiento de Entrega de Puesto de Trabajo, con código preliminar TH-PR-013 versión 1 y el formato de paz y salvo anexo, e la documentación del sistema de gestión de la EMB para iniciar su implementación formal y fortalecer el cumplimiento de ese criterio</p>		